



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 834

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal formulada, a través de apoderada judicial, por NESTOR GOMEZ ESTUPIÑAN y ANA LUCY GARCIA AMAYA, observa el Despacho que la misma presenta la siguiente falencia que impone la declaratoria de su inadmisión, a saber:

Deberá allegarse copia del folio de registro civil de matrimonio de los señores NESTOR GOMEZ ESTUPIÑAN y ANA LUCY GARCIA AMAYA con la correspondiente anotación de la inscripción de la sentencia de divorcio dictada por el Despacho.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN, abogada titulada, identificada con la CC No. 31.890.106 y portadora de la TP No. 40088 del CSJ, para actuar en representación de los demandados conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2de8db05c8e669f56481222cce27ecf228bcfd63034551f6a23735e5743f95
33**

Documento generado en 24/08/2021 07:45:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**